

cambió de administración hace 4 meses, siendo la representante legal actual, la señora Mónica María Vásquez Zapata.

En el estanque artificial se tienen especies de trucha y tilapia; allí se práctica la actividad de pesca deportiva, cuyo consumo se realiza en el mismo lugar por los huéspedes. Para dicha actividad (piscícola), así como para los usos doméstico, comercial, pecuario y de riego, se cuenta con un permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación, mediante Resolución 131-1137-2010, modificada por la Resolución 131-0430-2017 para un caudal total de 1.622 L/s, por un término de 10 años, la cual está vigente hasta el mes de diciembre del año 2020. Actualmente, hay requerimientos pendientes, descritos en el Auto No.112-0615-2018 Información que reposa en el expediente No. 05.376.02.09969.

Para las aguas residuales generadas en la actividad, producto de unidades sanitarias, duchas, cocinas, lavaderos y lavandería; se cuenta con lo siguiente:

- Para 6 cabañas se cuenta con un sistema de tratamiento en mampostería ubicado en las coordenadas geográficas -75°24'51"W 6°0'9"N, donde según el señor Jonathan Echeverri quien acompaña la visita, este se encuentra conformado por pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA. cuyo efluente se dirige a campo de infiltración. Este se observa funcionando en condiciones normales, puesto que, a la fecha no se evidencia colmatado ni rebosado.*
- Para las otras 3 cabañas y para la zona de lavandería se cuenta con otro sistema de tratamiento en mampostería ubicado en las coordenadas geográficas -75°24'50"W 6°0'5"N. conformado por pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, cuyo efluente se dirige a una fuente hídrica sin nombre. El día de la visita se evidencia que parte del agua del lavado, se encuentra saliendo a campo abierto, donde posteriormente discurre hasta el cuerpo de agua sin ningún tipo de tratamiento previo. Para la casa principal, zona de restaurante y áreas comunes, se cuenta con un pozo séptico cuyas características técnicas se desconocen, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas -75°24'52"W 6°0'7"N; cuyo efluente se dirige a campo de infiltración.*

Revisada la base de datos de la Corporación, se constata que el establecimiento denominado "Finca Hotel Los Lagos", no cuenta con el respectivo permiso ambiental de vertimientos otorgado por la Corporación.

4. CONCLUSIONES:

En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI No. 017-40239, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, se establece la actividad denominada "Finca Hotel Los Lagos", donde se prestan servicios hoteleros, cuya representante legal es la señora Mónica María Vásquez Zapata.

Finca Hotel Los Lagos cuenta con un permiso de concesión de agua otorgado por la Corporación, para los usos piscícola, doméstico, comercial, pecuario y de riego, a través de la Resolución 131-1137-2010, modificada por la Resolución 131-0430-2017, para un caudal total de 1.622 L/s, por un término de 10 años, la cual está vigente hasta el mes de diciembre del año 2020. Así mismo, en el Auto No.112-0615-2018 se tienen unos requerimientos pendientes de cumplimiento.

Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en unidades sanitarias, duchas, cocinas, lavaderos y lavandería, se cuenta con 3 sistemas de tratamiento, cuyo efluente se dirigen a campo de infiltración (2) y hacia una fuente hídrica (1); actividad que no cuenta con el respectivo permiso otorgado por la Corporación."

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0252 del 14 de febrero de 2020, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de los vertimientos de las aguas residuales generadas en la zona de lavandería del el establecimiento de comercio denominado “Hacienda Hotel Los Lagos”, el cual funciona en el predio identificado con FMI 017-40239, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja. La anterior medida se impone a la sociedad Inversiones Hotel Los Lagos S.A.S., identificada con Nit. 901.321.102-9, representada legalmente por Mónica María Vásquez Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 39443350 (o quien haga sus veces), con fundamento en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ- 131-0112 del 29 de enero de 2020.

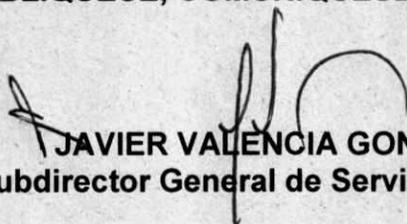
con la finalidad de que se lleve a cabo control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad Inversiones Hotel Los Lagos S.A.S., a través de su representante legal, Mónica María Vásquez Zapata (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 053760335005

Fecha: 20/02/2020

Proyectó: Lina G. /Revisó: Ornella A.

Técnico: Luisa Jiménez

Dependencia: Servicio al Cliente